



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez con solicitud de aprobación de acuerdo conciliatorio y terminación del proceso. Previamente se ha consultado el sistema de depósitos judiciales cuyo reporte se anexa al expediente Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS.
Secretaria

Rad. No. 2020 - 00241-00
EJECUTIVO ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, Art. 312 y ss del CGP.

El artículo 31 de la Ley 640 de 2001. Conciliación extrajudicial en materia de familia. *La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores en los centro de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ate las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. (...).*

Con fundamento en el acuerdo de Conciliación No. 142-04-12-2020 del Centro de Conciliación en Equidad del Municipio de Girón (Sder) suscrito el 02/12/2020, entre los señores NELSON EDUARDO MORA PINTO y MYRIAM PINTO ANGARITA respecto de la cuota alimentaria a favor de la señora MYRIAM PINTO ANGARITA que aquí se cobra, objeto principal de la litis aquí adelantada, este Despacho declarará la terminación del proceso.

Por lo anterior, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas y materializadas.

Respecto de las peticiones de retiro de demanda y su desistimiento no se estudiarán por sustracción de materia.

Finalmente, archivar el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema JUSTICIA XXI y en los libros radicadores del Juzgado y notificación a la Defensoría de Familia.

El Virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO ALIMENTOS promovido por la señora MYRIAM PINTO ANGARITA contra NELSON EDUARDO MORA PINTO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese la comunicación pertinente remitiendo copia del acta de conciliación suscrita.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema JUSTICIA XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°. **138** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia